

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y EL AYUNTAMIENTO DE PORTAS PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE ALBERGUE DE PEREGRINOS EN LA PARROQUIA DE BRIALLOS

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Y de otra parte, D. Ricardo Martínez Chantada, alcalde del **Ayuntamiento de Portas**, en el ejercicio de su cargo y al amparo de las competencias que para vincularse en este acto se le confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencias, con carácter exclusivo, tal y como se desprende del contenido de su Estatuto de Autonomía, en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de la comunidad (artículo 27.21).

Que tal y como establece la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, la Xunta

de Galicia propiciará una ordenación racional, equilibrada y sostenible de los recursos turísticos con el objetivo de garantizar el equilibrio territorial y, para conseguir este fin, establecerá los pertinentes canales de cooperación con otras administraciones tanto estatales como autonómicas y locales, así como con el sector privado.

La Agencia de Turismo de Galicia es la entidad de la Xunta de Galicia a la que le corresponde el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de ordenación, promoción, gestión y fomento del turismo.

La Agencia de Turismo de Galicia tiene entre sus objetivos básicos llevar a cabo acciones de potenciación y desarrollo del turismo en la Comunidad Autónoma de Galicia, como un factor de crecimiento económico, por lo que entre sus prioridades está la de contribuir a la realización de actuaciones que impliquen conseguir este objetivo.

Asimismo, el artículo 9 de sus estatutos establece las funciones y competencias de la Agencia para alcanzar sus objetivos, disponiendo en su apartado i) que le corresponde *"la dirección y coordinación de las actuaciones relacionadas con la puesta en valor cultural y turístico del Camino de Santiago, su promoción, la gestión de la imagen corporativa del Xacobeo y de la red de albergues, y el mantenimiento y conservación de los caminos y su señalización, así como cualquier otra acción que redunde en beneficio del Camino de Santiago"*.

Segundo.- Que las entidades locales tienen atribuidas, a tenor de los artículos 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia y 25.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, puesto en relación con la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, competencias en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Tercero.- Que entre las competencias que, en lo relativo a las relaciones con las entidades locales gallegas, le corresponden a la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 7/1997, de 22 de julio, de administración de Galicia, está la de cooperación y colaboración, las cuáles se pueden llevar a cabo mediante la formalización de convenios.

Para lograr esta finalidad la Xunta de Galicia, acomete, en el ámbito de sus competencias,

un decidido apoyo a las iniciativas de las entidades locales.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Portas pretende llevar a cabo el proyecto de reforma y ampliación del albergue de Briallos, situado en un tramo del Camino Portugués. Este es un albergue público de primera categoría para peregrinos del Camino de Santiago con credencial, gestionado por la Xunta de Galicia, que dispone de distintivo de calidad Q-Calidad Turística y que está en funcionamiento desde el año 2005.

Actualmente en la parcela existen dos edificaciones:

- A. Bar. Superficie: 125 m².
- B. Albergue. Superficie edificada: 426 m² (P0: 315 m² y P1: 111 m²).

Estas dos edificaciones conforman una edificación en forma de L, en un solar que tiene una superficie bruta de 3.358 m².

El proyecto de ampliación consiste en la construcción de un nuevo edificio independiente, que se desarrolla en la zona este de los edificios existentes, para crear un nuevo espacio común como sala de estar del albergue de 85 m² útiles. La estructura de este se corresponde con una edificación de planta baja rectangular, con dimensiones aproximadas de 19,00 m de longitud y 6,70 m de anchura. El dimensionamiento de la estructura de este nuevo edificio se realizó bajo el supuesto de una futura ampliación en altura, consistente en la ejecución de una planta adicional. De este modo, la actual cubierta (forjado de techo en planta baja) pasará a convertirse en el forjado intermedio de la planta primera, destinada a dormitorios.

La creación de este nuevo volumen permite la reforma de un espacio en la planta baja del edificio del albergue (B), de forma que se sustituye la sala de estar original por una sala de habitaciones, consiguiendo de este modo aumentar el albergue en 16 plazas, pasando de las 27 iniciales hasta las 43 plazas.

La Agencia de Turismo de Galicia está interesada en colaborar en este proyecto, que supone la puesta en valor de los recursos turísticos del ayuntamiento, lo que también contribuirá a la revalorización del turismo de la Comunidad Autónoma y la necesidad de atender áreas

con necesidades específicas para la puesta en valor y humanización de los elementos patrimoniales del ayuntamiento, ofreciendo a los visitantes y peregrinos productos turísticos seguros, que incidirán en la promoción y potenciación del turismo en Galicia.

Estas mejoras inciden en la promoción y potenciación del turismo en Galicia, no siendo posible promover la concurrencia, por ser el ayuntamiento la entidad impulsora de la actuación.

Por otra parte, la falta de recursos de un pequeño ayuntamiento para poder acometer dichas actuaciones, en un marco presupuestario restrictivo, de austeridad y control del gasto público y, al mismo tiempo, necesariamente estable por imperativo legal para las entidades que integran la Administración local, configuran un contexto del que se derivan, entre otras consecuencias, la imposibilidad para el Ayuntamiento de Portas de afrontar en solitario los compromisos económicos que la indispensable ejecución de las actuaciones objeto de subvención, representan para la hacienda local.

Quinto.- Que la celebración del Año Santo Xacobeo 2027 constituirá para la Comunidad Autónoma de Galicia una nueva oportunidad de potenciación de Galicia, así como de promoción y de refuerzo de la dimensión internacional del Camino de Santiago y de la propia comunidad.

La Estrategia de Turismo de Galicia 2030 tiene como misión impulsar un turismo auténtico y sostenible. Esta se articula a través de misiones, siendo una de ellas la denominada Galicia, destino auténtico y diferencial. Dentro de esta misión se recoge la Medida Xacobeo 2027. El Año Santo es un hecho de gran relevancia no solo para el turismo gallego, sino para todo el territorio. El Xacobeo 2027 debe ser una celebración que acerque la experiencia y la riqueza del Camino a la población residente y que logre fomentar el sentimiento de orgullo y pertenencia entre esta. Garantizar la accesibilidad y la seguridad en el Camino forma parte de las prioridades para este año santo. También reforzar la acogida como uno de los principales valores del Xacobeo, revitalizar los atributos más auténticos de la peregrinación y ahondar en el diálogo con todos los actores que intervienen en el fenómeno de las peregrinaciones.

Sexto.- Que este proyecto supone la puesta en valor de los recursos turísticos del

ayuntamiento, el que también contribuirá a la revalorización del turismo de la Comunidad Autónoma.

Concurren así razones de interés público que justifican el otorgamiento de una subvención sin que proceda promover la concurrencia pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, al ser el ayuntamiento beneficiario la única entidad que puede desarrollar la actuación subvencionada.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

Constituye el objeto de este convenio establecer las bases de colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y el Ayuntamiento de Portas para la reforma y ampliación de albergue de peregrinos en la parroquia de Briallos .

Segunda.- Presupuesto y financiación.

El presupuesto estimado de las actuaciones previstas en este convenio es de 270.687,84 € (IVA incluido), con el detalle que se establece en el Anexo I a este convenio y del cuál forma parte.

La Agencia de Turismo de Galicia realizará una aportación por importe máximo de 189.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.760.0, proyecto 2015 00005, procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para los años 2026 y 2027, conforme al siguiente reparto:

- Anualidad 2026.....60.460,76 €
- Anualidad 2027..... 128.539,24 €

El resto de la financiación de la actuación será asumida por el Ayuntamiento con fondos propios.

Esta aportación se canalizará a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40 de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Tercera.- Gastos subvencionables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del **1 de enero de 2026**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables.

Cuarta.- Compromiso de las partes.

1. El Ayuntamiento, como entidad beneficiaria de la subvención, asume las siguientes obligaciones:

- Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, incluir la marca Xacobeo 27 de conformidad con el Decreto 3/2026, de 26 de enero, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2027 y la marca "Galicia Calidade" en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración. Los logos podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.turismo.gal/marca01>.

- Colocar un cartel de obra en el que conste de manera visible la colaboración de la Xunta de Galicia de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, conforme al modelo indicado en el Anexo II a este convenio, que deberá permanecer instalado durante todo el período de ejecución del proyecto. El cartel de obra deberá seguir las características que aparecen recogidas en el manual de identidad para el cartel de obra genérico, que se pueden ver en el enlace que se adjunta: https://www.xunta.gal/ficheiros/identidade-corporativa/2021/mic/xunta_de_galicia_manual_identidade_galego.pdf.
- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consello de Contas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.
- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Acreditar ante la Agencia de Turismo de Galicia el cumplimiento del deber de remisión al Consello de Contas de las cuentas generales de cada ejercicio, conforme lo indicado en el artículo 4 y en la disposición transitoria única del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

- Financiar la cuenta exclusiva del ayuntamiento, si fuese el caso, los posibles modificados del contrato, contratos complementarios, liquidaciones y/o revisiones de precios que se hayan podido producir.
- Luego de la adjudicación de los contratos que se firmen, para la ejecución de las actuaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las bajas que, de ser el caso, resulten, se aplicarán en la proporcionalidad de las aportaciones de cada una de las administraciones que intervienen, dentro del límite presupuestario establecido en la cláusula primera.
- Mantener, de ser el caso, la propiedad sobre las inversiones subvencionadas, y la vinculación de estos a la actividad económica que motivó la ayuda, durante un período mínimo de 5 años.
- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley.
- Solicitar y obtener los permisos y las autorizaciones sectoriales pertinentes necesarias ante otros organismos o administraciones públicas, así como ajustarse a las condiciones establecidas en dichos permisos y autorizaciones.
- Las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de una subvención por el importe establecido en la cláusula segunda.

Quinta.- Compatibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1, letra d) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier

Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia, y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

Séptima.- Subcontratación.

Podrán ser objeto de subcontratación , total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir el ayuntamiento para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante el ayuntamiento, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. El ayuntamiento será el responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/a los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los/las subcontratistas están obligados/as a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, excepto que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, excepto que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en estas bases reguladoras.

Octava.- Justificación de fondos y pago.

1. El Ayuntamiento, según se establece en el artículo 8 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, estará obligado a justificar ante la Agencia de Turismo de Galicia el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la presentación de una **cuenta justificativa** integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona a continuación, y que incorporará, en todo caso, la certificación **de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.**
2. La justificación de la ejecución de las actividades subvencionadas se realizará según la modalidad de cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto 193/2011, de 6 de octubre, para lo cual el ayuntamiento deberá presentar:

a) Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/de la alcalde/sa o presidente/a, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

- El cumplimiento de la finalidad de la subvención.

- Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/de la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. Salvo disposición expresa de las bases reguladoras, y sin perjuicio de lo previsto en la letra c) de este mismo artículo, no será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2.b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) Certificado de tasador/a independiente debidamente acreditado/a e inscrito/a en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.

e) De ser el caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, deberá aportarse por el Ayuntamiento:

- Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de

subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

- Detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten la colaboración de Turismo de Galicia y las marcas Xacobeo 2027 y Galicia Calidade.

- Reportaje fotográfico en la que se constate el estado previo al inicio de la obra y el resultado final una vez ejecutada, así como la colocación del cartel de obra a lo que se hace referencia en la cláusula cuarta.

- Indicación del número de cuenta para el ingreso de los fondos y adjuntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

3. De conformidad con el artículo 12.3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, la contratación de las obras o equipamientos será realizada por el ayuntamiento conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, siendo el ayuntamiento contratante el responsable directo de las consecuencias que de los incumplimientos se hayan podido derivar.

4. A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago.

5. La Agencia de Turismo de Galicia se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto del presente convenio.

6. El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio por parte del Ayuntamiento será desde la formalización del convenio hasta el **15 de diciembre de 2026** de los gastos causados en el ejercicio 2026. A esta justificación podrán imputarse los gastos devengados desde el 1 de enero de 2026 hasta esta fecha límite. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio por parte del Ayuntamiento de

los gastos causados en el ejercicio 2027 será el **15 de diciembre de 2027**. A esta justificación podrán imputarse los gastos devengados desde el 16 de diciembre de 2026 hasta esta fecha límite.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

Si la inversión justificada fuera menor a lo previsto en el presupuesto estimado contenido en la cláusula segunda de este convenio y siempre que se cumpla con la finalidad para la que se concedió la subvención, procederá el pago de la subvención en la cuantía que sea objeto de justificación.

No se entenderá incumplido el deber de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se hayan llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio y se compensen unos conceptos con otros, conforme a lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 193/2011: *"1. Con carácter general, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local. Las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria de las beneficiarias de cada uno de los abonos de las subvenciones concedidas.*

2. No obstante, en el caso de realizarse pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado por la entidad local beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

Novena.- Pagos anticipados.

Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, por imponerte del 100% de la subvención concedida, y sin que se supere la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, y en el artículo 63.4 del reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Al mismo tiempo la concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada en aplicación de los artículos 6.1.Dos del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, y del artículo 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Con la solicitud de anticipo, el ayuntamiento tendrá que presentar certificaciones o declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, debe adjuntarse declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

El libramiento del anticipo de la anualidad 2027 se hará una vez justificado por el Ayuntamiento el anticipo correspondiente a la anualidad 2026.

Conforme al artículo 65.4.c) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantía.

Décima.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Décimo primera.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, el ayuntamiento deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

Décimo segunda.- Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución así como para proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por un representante designado por el ayuntamiento y por un representante designado por la Agencia de Turismo de Galicia.

La actuación de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la

Ley 16/2010, del 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

Decimotercera .- Modificación del convenio.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Respeto de la subvención concedida por la Agencia de Turismo de Galicia, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respeto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, el ayuntamiento beneficiario de la subvención deberá presentar la solicitud de modificación de la subvención concedida con una antelación mínima **de un mes**. La modificación deberá respetar el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y evitar actuaciones deficientes o incompletas. La solicitud deberá acompañar la documentación establecida en el apartado 4 de lo citado artículo 7:

a) Memoria justificativa, en la cuál además se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.

b) Presupuesto o proyecto modificado.

c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por

la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Decimocuarta.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las cláusulas que en él se establecen.
- El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin haber acordado su prórroga.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Decimoquinta .- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente en el artículo 6.1.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Decimosexta .- Publicidad y registro del convenio. Consentimiento para la publicidad de datos personales que figuran en el convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública segundo la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones contenidas en el convenio.

Décimo séptima.- Protección de datos personales.

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que pudieran llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto

respecto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de Datos , en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respeto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que el ayuntamiento ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de la dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RXPd respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

Decimoctava .- Notificación electrónica.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir

notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar la cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Décimo novena.- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento en la fecha de su firma digital

El director de Turismo de Galicia

El alcalde del Ayuntamiento de Portas

José Manuel Merelles Remy

Ricardo Martínez Chantada

ANEXO I

	PRESUPUESTO TOTAL	2026	2027
1. Acondicionamiento del terreno	10.366,29 €	10.366,29 €	
2. Cimentaciones.....	15.542,71 €	15.542,71 €	
3. Pérgola	3.159,43 €	3.159,43 €	
4. Estructuras	20.145,69 €	20.145,69 €	
5. Saneamiento	10.854,26 €	1.954,26 €	8.900,00 €
6. Fachadas y particiones.....	16.374,29 €	3.374,29 €	13.000,00 €
7. Aislamientos e impermeabilizaciones	8.083,79 €	1.083,79 €	7.000,00 €
8. Cubiertas	9.351,44 €	4.511,44 €	4.840,00 €
9. Revestimientos y extradorsados	35.712,17 €		35.712,17 €
10. Finales y ayudas.....	1.351,31 €		1.351,31 €
11. Carpintería, cerrallería, vidrios y protecciones solares	15.073,62 €		15.073,62 €
12. Electricidad.....	3.703,22 €		3.703,22 €
13. Iluminación	2.820,79 €		2.820,79 €
14. Fontanería	3.103,12 €		3.103,12 €

15. Telecomunicaciones.....	1.598,91 €		1.598,91 €
16. Ventilación.....	9.480,02 €		9.480,02 €
17. Climatización	905,60 €		905,60 €
18. Captación solar	4.906,68 €		4.906,68 €
19. Contraincendios	2.024,55 €		2.024,55 €
20. Urbanización interior de la parcela.....	10.178,86 €		10.178,86 €
21. Gestión de residuos	1.621,48 €		1.621,48 €
22. Control de calidad y ensayos	607,33 €		607,33 €
24. Seguridad y salud.....	1.025,17 €		1.025,17 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	187.990,73 €	60.137,90 €	127.852,83 €
13% Gastos generales.....	24.438,79 €	7.817,93 €	16.620,86 €
6% Beneficio industrial	11.279,44 €	3.608,27 €	7.671,17 €
Suma Gastos generales y Beneficio industrial.....	35.718,23 €	11.426,20 €	24.292,03 €
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA SIN IVA.....	223.708,96 €	71.564,10 €	152.144,86 €
21% IVA.....	46.978,88 €	15.028,46 €	31.950,42 €
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA CON IVA.....	270.687,84 €	86.592,56 €	184.095,28 €

ANEXO II

Modelo de cartel de obra

 XUNTA
DE GALICIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN
COA AXENCIA TURISMO DE
GALICIA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Orzamento: X.XXX.XXX,XX €
Subvención: XXX.XXX,XX €

Xacobeo  2027

Logo

Logo